

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Veintinueve de Agosto del dos mil diecisiete.

VISTO: El Expediente Administrativo No. 68-2017, contentivo **“SE CONTESTA REQUERIMIENTO DE PAGO. SE SOLICITA SE DEJE SIN VALOR Y EFECTO EL REQUERIMIENTO DE PAGO”**; presentado por la **ABOGADA FANNY ALEJANDRA RODRIGUEZ DEL CID**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **SOCIEDAD INMOBILIARIA DE HOSPITALIDAD SAN RAFAEL HONDURAS S.A.**, para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: En fecha 05 de Julio del 2017, quien actúa en su condición la **ABOGADA FANNY ALEJANDRA RODRIGUEZ DEL CID**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **SOCIEDAD INMOBILIARIA DE HOSPITALIDAD SAN RAFAEL HONDURAS S.A.**, presentó **RECLAMO ADMINISTRATIVO CONTENTIVO “SE CONTESTA REQUERIMIENTO DE PAGO. SE SOLICITA SE DEJE SIN VALOR Y EFECTO EL REQUERIMIENTO DE PAGO”**.

CONSIDERANDO: A la Solicitud en referencia se le dio Admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha 14 de Julio del 2017, se ordenó el traslado al Departamento Comercial; para que se pronuncie mediante informe para su posterior Resolución.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Comercial emitió informe mediante **MEMORÁNDUM DC No. 481-2017** de fecha 26 de Julio de 2017; En el cual informa lo siguiente:

1. Se aclara que el valor de **CINCO MILLONES CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON 75/100 CENTAVOS (L. 5,014,860.75)**, corresponde a **CUATRO MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 60/100 CENTAVOS (L. 4,011,888.60)** de la diferencia de Tasa de Suministro y Desagüe, ya que hizo un pago de **OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 800,000.00)** y **UN MILLON DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON 15/100 CENTAVOS (L. 1,002,972.15)** en concepto de intereses por valores caídos en mora de la tasa.
2. El cálculo de la Tasa de Suministro y Desagüe para el Hotel y el Centro Comercial se desglosa así:

Hotel Holiday Inn Express	L. 3,347,385.84
Centro Comercial	L. 1,464,502.76
TOTAL (TASA DE SUMINISTRO)	L. 4,811,888.60
Abono a deuda de Tasa	L. 800,000.00
TOTAL	L. 4,011,888.60
MÁS INTERESES POR MORA	L. 1,002,972.15
TOTAL DE LA DEUDA A PAGAR	L. 5,014,860.75

3. Se aclara el Hecho Tercero que el Usuario pago **OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.800,000.00)** como anticipo de la Tasa de Suministro y Desagüe, para que el usuario pudiese conectarse al Agua Potable, quedando pendiente el cálculo total de la tasa (valor descrito en el punto anterior). Por lo que el SANAA no ha incumplido al acuerdo.
4. Se informa conforme al Hecho Cuarto que en fecha 10 de Julio 2017 se presentó Nota solicitando consideración de la Deducción de la Tasa (Folio 14) y debido a la presentación de esta Nota se solicitó Dictamen Legal sobre el posible crédito por la construcción de Obras Fuera de Sitio, el cual se emitió mediante **MEMORÁNDUM NS-167-2014** de fecha 14 de Julio 2014, el cual se emitió procedente en el **MEMORÁNDUM GL-497-2014**, y previo al crédito se debía tener a la vista el Balance de Inversión con el visto bueno del Departamento Contable, mismo que no fue emitido.
5. Al no tener fundamentación para la aplicación del crédito, No ha sido realizado.
6. En fecha 23 de Junio de 2015 mediante **MEMORANDO DL-369-2015** la Dirección Legal solicita copia del Expediente para análisis del respectivo crédito, lo que indica que realizaran un nuevo análisis, sobre el que ya habían emitido en el año 2014.
7. Por lo que actualmente tiene una deuda de **CINCO MILLONES CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON 75/100 CENTAVOS (L. 5,014,860.75)**, en concepto de Tasa de Suministro y Desagüe más intereses.

CONSIDERANDO: Que en fecha 01 de Agosto del 2017, se recibieron las diligencias con procedencia del Departamento Comercial y habiéndose completado lo ordenado en la providencia de fecha 25 de Julio de 2017, en consecuencia se remitieron las presentes diligencias al Departamento Legal a efecto de que se pronuncien mediante Dictamen legal.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar **SIN LUGAR:** El Expediente Administrativo contentivo "**SE CONTESTA REQUERIMIENTO DE PAGO. SE SOLICITA SE DEJE SIN VALOR Y EFECTO EL REQUERIMIENTO DE PAGO**"; presentado por la **ABOGADA FANNY ALEJANDRA RODRIGUEZ DEL CID,**

quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **SOCIEDAD INMOBILIARIA DE HOSPITALIDAD SAN RAFAEL HONDURAS S.A.**

Por lo antes expuesto y haciendo un detenido análisis tanto de la Solicitud del peticionario como de las pruebas, Dictámenes Técnicos y Legales presentados en su momento en el presente Expediente, somos del razonar siguiente:

Que el valor de a pagar es **CINCO MILLONES CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON 75/100 CENTAVOS (L. 5,014,860.75)**, corresponde a **CUATRO MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 60/100 CENTAVOS (L. 4,011,888.60)** de la diferencia de Tasa de Suministro y Desagüe, ya que hizo un pago de en concepto de ABONO por la cantidad de **OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 800,000.00)** y **UN MILLON DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON 15/100 CENTAVOS (L. 1,002,972.15)** en concepto de intereses por valores caídos en mora de la tasa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículo 1, 7 y 8 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 4, 5, 6, 7, 14, 22, 25, 28 del Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanización, Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central; Artículos 7, 23, 40, 41, 42, 56 del Reglamento de Instalaciones y Servicios de Abastecimiento de Agua y sus Reformas.

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación, ante la Gerencia General** en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE.-


ING. ROBERTO E. ZABLAH A.
GERENTE GENERAL




ABOG. WILMER NUÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL



PEAS/SG